CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de quince de enero de dos mil veinticinco, dictada	Sin registro
por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la	
Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	

Documental recibida el tres de marzo de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, se requiere al Congreso de la entidad para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá lo realizar siguiente:

- a. Modificar el artículo 2º del decreto 1804 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024**

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos cuatro (1804), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de ocho de mayo de dos mil veinticuatro.
- c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifiquese a las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. sJ. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1111/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Nación.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 176/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. IGP/JIGO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 704856

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:46:17Z / 01/04/2025T10:46:17-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	8a 83 af 65 d0 b5 57 db ab dd 09 75 7a ef 76 50 13 f6 fa 83 71 d8 95 9a 83 97 3d c2 56 23 92 2a 41 26 5d 20 f0 b1 bc 8a a2 e8 9c 30 93						
	15 57 30 a7 7f af 21 ad 53 5c d2 4c 38 bc 89 35 74 41 8c 7e d1 e8 b6 f7 79 be 79 41 de 67 2b 09 13 77 d2 ff 96 6f 0c ee 54 bb 6b cb d4 a2						
	d5 3f 5e 1f 12 dd 5f 8b 74 10 4f bb a9 09 d8 2a ad 2d 02 e1 a6 ea 79 af 6c be a5 2b a7 34 e3 3f f7 46 6f c6 6f 75 e0 8b b2 ac 08 7c 24 bc						
	41 b1 5e 5e a5 2c 39 fa 5c 45 4d ed e9 68 6d 55 98 2b 0a 10 75 92 e6 f1 e5 54 65 8c 0c e1 11 9c b5 06 a7 9e 67 ae 66 cd fa 17 15 78 d4						
	94 97 00 39 b4 7a be 99 b9 54 c5 c8 61 65 83 5b db c2 5b 37 c1 6d aa b9 a4 8e 74 67 fd 87 17 7c 10 f3 cf 1a 45 0e 97 65 7f 98 af e8 d5 90						
	e2 dd d4 be 4a 1c b3 4f e3 e7 c4 e0 8f f3 4f 89 73 60 e8 c9 e4 08 dc e2 e5 03 bb 3c						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:46:17Z\/ 01/04/2025T10:46:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:46:17Z / 01/04/2025T10:46:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	8473081					
	Datos estampillados	28019149BFA07DEA9C734CF2109E0DEE03EBCD253A14BF704926165FF0FC4476					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T21:49:11Z / 18/03/2025T15:49:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	79 a4 67 6e 5f d4 90 f3 66 6e b3 d9 74 ec ad	b1 1e aa e3 cd 40 6d 3a 18 f4 aa 95 17 0f 98 d0 22 43 42	8d cf 18 9e c3	6f c7 7	75 7a 3e 8b 67		
	ea 93 e1 78 23 74 e2 18 5f ed 9a/3e 3d 8a d0	02 0e 19 30 5b 01 6d 61 61 ea 32 96 ab fb 0f b8 af 1f ed	5f 41 b8 b7 97	68 eb	1c 91 75 f0 a9		
	1b 3f 2a 30 76 58 70 5e 9e 22 ef b6 78 32 05 9b 40 3b 73 53 22 5a 02 5a 31 88 11 55 b8 73 34 6b e8 c8 5e 82 b3 6f 0f f3 02 a5 54 36 59						
	85 a4 55 05 75 bd a7 0a,36 59 0d b2 86 c2 f7	′ 51 b6 75 64 de 5a 2d 97 5e 7f bc f0 5e a7 bb a5 4b 21 a	4 a2 c2 81 00 b4	1 28 2	5 48 77 87 03		
	7f 44 ee 49 08 3c c7 66 7c 16 a4 b3 58 63 f8	81 bb e0 91 a1 44 t3 d6 35 8e 38 78 a3 15 41 92 d5 a3 39	9 fc 5a 3b 02 21	91 81	5d 26 d0 15		
	bd 4a b0 1f 3a 50 25/e4/ca 84 17 19 a8 95 e7	19 d6 c3 08 d1 8f e1 de 0b ff 89 97 2d 85					
.,	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T21:49:11Z / 18/03/2025T15:49:11-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	I				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T21:49:11Z / 18/03/2025T15:49:11-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	8302556					
	Datos estampillados	711A1AC47FE455479713A2B036E6DF7F7F40A22D64	138F012B3B6C	AF6B	1E47DD		
		\'					